

Decreto N.º 51
(De 19 de Septiembre de 1926)

65

Por el cual se aprueba, un Reglamento para el Matadero Público, y se aumenta, el sueldo del Médico Veterinario.

El Consejo Municipal de Enviado, en uso, de sus atribuciones legales:

Decreta:

Art.º 1.º Apruébese, en todas sus partes, el Reglamento que, a continuación se inserta, según las cláusulas que se enumeran en seguida:

A) Todo animal destinado para dar, al consumo de la población, y solo por causas muy justas y comprobadas se permitirá su matanza, en otro lugar, pero siempre, con la obligación, de presentar al Médico Veterinario las carnes, con el objeto de que dicho empleado practique, en ellas, el examen requerido.

B) El examen del ganado, en pie, se practicará de la manera siguiente:

Martes, en el matadero y, en las horas de la tarde.

Miércoles, en la Estación Medellín, o en la Bascula, y Viernes en la Bascula, antes de las nueve de la mañana.

C) El examen de carnes se practicará siempre, en el Matadero de la Población, así:

Miércoles, de las cinco de la mañana, en adelante.

Viernes y Sábado, a la misma hora.

Puede principiar la matanza, de las doce de la noche, en adelante, pero las carnes solo podrán retirarse después, de haber tenido el V.B. del Médico Veterinario.

D.) Las carnes que, a juicio del Médico Veterinario no sirvan para dar, al consumo, serán decomisadas inmediatamente, y el que trate de oponerse, a tal procedimiento, será castigado según la gravedad del caso. Las carnes, en referencia serán, enterradas o incineradas, a juicio del Veterinario.

E.) Solo podrán entenderse, con la preparación y venta de carnes, aquellos individuos que presenten, certificado de semi-

dad, expedido por un Médico graduado.

f) Los establecimientos, en donde se expendan carnes, estarán sometidos al Reglamento dado por la H. Junta Nacional de Higiene.

g) Queda autorizado el Médico Veterinario para dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Matadero.

h) El que quebrante el presente reglamento pagará, de uno a diez pesos oro de multa (De \$1 a 10).

Art.º 2.º Aumentase en diez pesos oro mensuales (\$10) el sueldo del Médico Veterinario, o sea a sesenta pesos (\$60).

Art.º 3.º En estos términos queda derogado el Acuerdo N.º 7 de 14 de Enero del Corriente año.

Art.º 4.º Para atender a este gasto, véase la partida de treinta pesos oro (\$30) imputable al Art.º 2.º Dpto. de Higiene y Beneficencia, con lo cual queda aumentada dicha partida.

Art.º 5.º Este acuerdo regirá desde el 1.º de Octubre próximo (de P. vigente). Dado en Envigado, a 19 de Septiembre de 1926, después de haber sido discutido y aprobado en dos debates que se verificaron en distintos días = El Presidente, Misael Osorio = El Secretario, Eduardo Escobar E. =

Alcaldía Municipal = Envigado, Septiembre 21 de 1926 = Pn. Higuera y querérese. Jesús María Flores V. = Masero Parra, Sr. En 23 de Septiembre de 1926, día de concurso, se publicó por bando el anterior acuerdo. = Parra, Sr.º



Es copia.

Septiembre 24 de 1926.

Masero Parra, sr.

Recibido en la Gobernación el 25 de
Septiembre de 1926 y a despacho.

El Jefe de la Sección Primera,

Pedro B. Dimmanta G.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

SECCION PRIMERA

Medellín, 25 de Septre de 1926

APROBADO.

Archívese un ejemplar y devuélvase
el otro.

Ricardo Linares

El Secretario de Gobierno,

Juan María Gómez